

cumpliendo con ello los objetivos previstos en la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

Quinto.—Ambas instituciones se comprometen a intercambiar, confeccionar y editar conjuntamente publicaciones y materiales didácticos de Educación Vial para, de esta manera, contribuir al desarrollo y aplicación de los diseños curriculares en los Centros educativos.

Sexto.—La Dirección General de tráfico colaborará con la Consejería de Educación y Ciencia en el asesoramiento a los proyectos de innovación e investigación educativa sobre Educación Vial que se autoricen en Andalucía.

La Consejería de Educación y Ciencia fomentará este tipo de proyectos y mejorará las condiciones que redunden en la calidad de los mismos.

Séptimo.—La Dirección General de Tráfico facilitará el acceso a Profesores y alumnos a infraestructuras de interés para la realización de prácticas educativas y aumentará así las posibilidades materiales en la realización de actividades educativas de los Centros.

Octavo.—Para poder realizar un seguimiento y valoración del desarrollo del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria constituida por dos personas designadas entre funcionarios del Instituto Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, una designada por la Dirección General de Ordenación Educativa (Consejería de Educación y Ciencia) y tres por parte de la Dirección General de Tráfico. Las funciones de esta Comisión serán las de realizar anualmente una propuesta de actividades que permita concretar los acuerdos convenidos, coordinar las actividades previstas a través de reuniones periódicas e informar del resultado de dichas acciones conjuntas.

Noveno.—El presente Convenio-Marco tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, prorrogándose anualmente, salvo denuncia expresa de una o ambas partes dos meses antes de su finalización.

Décimo.—Las cuestiones que pudiesen surgir en su interpretación o desarrollo serán resueltas por los firmantes o por personas en quien deleguen.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, y el Director general de Tráfico, Miguel María Muñoz Medina.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

13280 RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se determinan las características de los soportes magnéticos, a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior, de 14 de febrero de 1992, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

La Orden del Ministerio del Interior, de 14 de febrero de 1992, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, dictada en desarrollo y aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos 1513/1959, de 18 de agosto, y 393/1974, de 7 de agosto, establece en su apartado tercero, párrafo 1.3, la posibilidad de que los establecimientos comprendidos en el ámbito de su aplicación puedan comunicar, mediante procedimientos informáticos, a las dependencias policiales la información contenida en las hojas-registro a que se refiere el apartado segundo de la misma norma, entregando directamente en las mencionadas dependencias los soportes magnéticos que contemplen la información requerida, siempre que aquéllas estén dotadas de medios informáticos idóneos para su recepción y tratamiento.

La disposición final primera de la Orden referenciada habilita a esta Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado para que determine las características de los citados soportes magnéticos que podrán utilizar los establecimientos de hostelería y otros análogos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los soportes magnéticos que utilicen los establecimientos de hostelería y otros análogos para comunicar a las dependencias policiales la información contenida en las hojas registro de viajeros han de reunir las siguientes características:

Soporte físico

Disco flexible de 3" y 1/2 ó 5" y 1/4, según las características de los medios informáticos con que estén dotadas las oficinas policiales receptoras de la información. Formato MS-DOS o compatible.

Confección y código interno

El fichero, sin ningún tipo de compresión, irá escrito en código ASCII de ocho bits por carácter, y no deberá contener caracteres especiales, ni abreviaturas, ni letras, usándose siempre los caracteres específicos del idioma castellano. Los campos alfabéticos se cubrirán con letras mayúsculas e irán alineados por la izquierda, utilizándose el espacio como carácter de relleno.

No se emplearán utilidades de volcado del tipo BACKUP.

Los registros que contenga el fichero estarán separados por un retorno de carro y un salto de línea (configuración «ODOA»).

Nombre de ficheros

Cada diskette contendrá un único fichero, identificándose el hotel mediante el nombre del fichero, y la fecha de su confección a través de la extensión del referido nombre, presentando todo ello la estructura siguiente:

nnnnnnnn.ddm

siendo

nnnnnnnn: los ocho primeros caracteres, por la izquierda, del número de identificación fiscal o CIF del hotel.

dd: el día del mes (desde 01 hasta 31).

m: el número del mes en la forma:

De 1 a 9 desde enero hasta septiembre.

A: Octubre.

B: Noviembre.

C: Diciembre.

Contenido de los ficheros

El fichero estará compuesto por tres tipos de registro, que se ubicarán de la forma siguiente:

En primer lugar, un registro del tipo 1.

A continuación, tantos registros del tipo 2 como huéspedes se hayan inscrito en ese día (uno por cada persona).

Y para finalizar, un registro del tipo 3.

El contenido de dichos registros será el descrito a continuación:

Campo	Longitud	Tipo
<i>Registros del tipo 1</i>		
Tipo de registro (valor = 1)	1	A
Nombre del establecimiento	20	A
Domicilio del establecimiento:		
Tipo de vía (calle, avenida, plaza, etc.)	12	A
Número de la vía	25	A
Número	5	N
Localidad	40	A
Provincia	21	A
Código postal	5	N
Número de identificación fiscal o CIF	9	A
Fecha de confección del fichero (AAAAMDD)	8	N
<i>Registros del tipo 2</i>		
Tipo de registro (valor = 2)	1	A
Número del DNI	9	A
Número del pasaporte	12	A
Primer apellido	30	A
Segundo apellido	30	A
Nombre	30	A
Fecha de nacimiento (AAAAMDD)	8	N
Lugar de nacimiento:		
Localidad	40	A
Provincia o división territorial que figure en el pasaporte	21	A

Campo	Longitud	Tipo
País	21	A
Nacionalidad	21	A
Nombre del padre	30	A
Nombre de la madre	30	A
Domicilio habitual:		
Tipo de vía (calle, avenida, plaza, etc.)	12	A
Nombre de la vía	25	A
Número	5	N
Localidad	40	A
Provincia o división territorial que figure en el pasaporte	21	A
País	21	A
Fecha de entrada (AAAAMMDD)	8	N
Estancia prevista (en días)	3	N
Número de ficha	10	N
<i>Registros del tipo 3</i>		
Tipo de registro (valor = 3)	1	A
Número de registros del tipo 2	5	N

Segundo.—El soporte magnético deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se haga constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- Denominación del establecimiento.
- Número de identificación fiscal o CIF.
- Domicilio, municipio y código postal.
- Teléfono del establecimiento.
- Nombre interno del fichero.

Tercero.—Los soportes magnéticos se entregarán directamente por los mencionados establecimientos en las correspondientes dependencias policiales, donde se recepcionarán de forma provisional a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentados cuando no se ajusten al diseño establecido.

Cuarto.—Una vez procesada la información por las dependencias policiales, éstas entregarán a los establecimientos un documento acreditativo de la recepción de la información contenida en los soportes magnéticos y los devolverán al respectivo establecimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13281 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 7 de Salamanca la denominación de «Francisco Salinas».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 7 de Salamanca se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Francisco Salinas».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 7 de Salamanca la denominación de «Francisco Salinas».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13282 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Educación Secundaria número 1 de Badajoz la denominación de «San Roque».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 1 de Badajoz, se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «San Roque».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), la Ley orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Secundaria número 1 de Badajoz, la denominación de «San Roque».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13283 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Madrid (barrio de Santa Eugenia) la denominación de «Santa Eugenia».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Madrid (barrio de Santa Eugenia) se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Santa Eugenia».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Madrid (barrio de Santa Eugenia) la denominación de «Santa Eugenia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13284 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos contenidos en el citado Plan Nacional.*

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988 para el período 1988-1991, ha sido objeto de revisión por parte de la Comi-